



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO VII

Aguascalientes, Ags., 31 de Enero de 2006

Núm. 2

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en los Artículos 10 párrafo segundo de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y 35 tercer párrafo de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, se realiza la publicación en Número Extraordinario, del Acuerdo por el que se dan a conocer lo que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Fortalecimiento Municipal, ambos para el ejercicio fiscal 2006.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Publicación de Distribución de Recursos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

INDICE
Página 12

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PUBLICACION DE DISTRIBUCION DE RECURSOS

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

ACUERDO por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2006

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, en sus Artículos 3° y 13 y sus Anexos 1.C., 10 y 12 prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 35 establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, presentando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que en fecha 28 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; el cual contempla para el Estado de Aguascalientes, un porcentaje de masa carencial de 0.377061246.

Que el Decreto número 111 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2006, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2005, establece en su Artículo 31 que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que dentro del mes de enero, será publicada la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3°, 13 y sus Anexos 1.C., 10 y 12 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 30 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación; 1° y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1°, 3°, 6°, 10, 13 y 42 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 4°, 5°, 8°, 9° y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes y 31 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2006; se expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2006, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$ 94'388,334.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y deberán ser aprobadas de conformidad a lo establecido en dicho artículo.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- * Ingresos por persona;
- * Nivel educativo promedio por hogar;
- * Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- * Disponibilidad de drenaje;
- * Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas P_j de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[\frac{z_w - x_{jw}}{z_w} \right] \quad (1)$$

Donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a la norma Z_w , para el hogar j en estudio;

z_w = Norma previamente establecida para la variable x que representa la necesidad w del fenómeno;

x_{jw} = Valor observado en cada hogar j para la variable x correspondiente a la necesidad w .

Para integrar estos factores se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se forma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} y sus correspondientes ponderadores β_1 , β_2 , β_3 , β_4 y β_5 .

$$IGP_j = (P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5) \quad (2)$$

Donde:

j = Es el hogar en estudio,

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad w del fenómeno.

Si el hogar tiene carencias evidentes, el valor de cada brecha tenderá a acercarse a uno (valor que representa una carencia absoluta). En caso contrario, si la brecha tiene valor entre -0.5 y cero, el hogar muestra logro en la necesidad estudiada.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán sólo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores de ingreso, educación, espacio de la vivienda, electricidad-combustible y drenaje son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$, $\beta_5=0.1140$ respectivamente.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva el valor del IGP del hogar al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de qué tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del Hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j \quad (3)$$

Donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,

IGP_j = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio,

T_j = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j \quad (4)$$

Donde:

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,

jm = Número total de hogares pobres del Municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevalente a nivel municipal, se estima la del Estado mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m \quad (5)$$

Donde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCM_m = Masa Carencial del Municipio *m*,

me = Número de municipios del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100 \quad (6)$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio *m*,

MCE = Masa Carencial Estatal,

MCM = Masa Carencial Municipal.

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha *P_j*, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 548.17 pesos mensuales de 2004. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo de ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala que tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a 0, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5. Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de 6 años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene 10 años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(E_{ij} / N_a \right) * \text{Alfabetismo} \quad (7)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona *i* en el hogar *j*,

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo *i* acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar *j*,

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los 14 años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (7) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como **NE_{ij}** para la fórmula (8).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

| Edad (años) | Norma de grados escolares aprobados | Alfabetismo (exigencia) |
|-------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 7 | 0 | No se exige |
| 8 | 0 | No se exige |
| 9 | 1 | No se exige |
| 10 | 2 | Se exige |
| 11 | 3 | Se exige |
| 12 | 4 | Se exige |
| 13 | 5 | Se exige |
| 14 | 6 | Se exige |

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel **NE_{ij}**, como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (8)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre 0 y 1 si existe rezago educativo y entre -0.5 y 0 en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a 0. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Núm. de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Núm. de ocupantes por hogar}} \quad (9)$$

Donde: **DEj** = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre 0 y 1 si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y 0 en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

| Categoría | Valor asignado para el cálculo |
|------------------------------------|--------------------------------|
| Conectado a la red pública | 1.5 |
| Conectado a la fosa séptica | 1.0 |
| Con desagüe a la barranca o grieta | 0.5 |
| Con desagüe a un río, lago o mar | 0.3 |
| No tiene drenaje | 0.0 |

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda; si se cuenta con este servicio esta brecha se considera 0. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control.

La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

| Categoría | Valor asignado para el cálculo |
|--------------|--------------------------------|
| Electricidad | 1.0 |
| Gas | 1.0 |
| Petróleo | 0.5 |
| leña | 0.1 |
| Carbón | 0.1 |

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- El porcentaje de masa carencial de cada Municipio que como resultado de la aplicación de la fórmula anterior es el siguiente:

| CLAVE | MUNICIPIO | PORCENTAJE |
|-------|---------------------------|---------------|
| 001 | Aguascalientes | 37.890479654 |
| 002 | Asientos | 12.626853352 |
| 003 | Calvillo | 15.123110470 |
| 004 | Cosío | 3.487129672 |
| 005 | Jesús María | 6.591665347 |
| 006 | Pabellón de Arteaga | 3.423358629 |
| 007 | Rincón de Romos | 7.132853608 |
| 008 | San José de Gracia | 2.283871950 |
| 009 | Tepezalá | 4.861180449 |
| 010 | El Llano | 3.983010547 |
| 011 | San Francisco de los Romo | 2.596486323 |
| | Total | 100.000000000 |

SEXTO.- En consecuencia la distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

| Municipio | Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Pesos) |
|---------------------------|--|
| Aguascalientes | \$ 35'764,192 |
| Asientos | 11'918,277 |
| Calvillo | 14'274,452 |
| Cosío | 3'291,444 |
| Jesús María | 6'221,763 |
| Pabellón de Arteaga | 3'231,251 |
| Rincón de Romos | 6'732,582 |
| San José de Gracia | 2'155,709 |
| Tepezalá | 4'588,387 |
| El Llano | 3'759,497 |
| San Francisco de los Romo | 2'450,780 |
| <i>TOTAL</i> | \$ 94'388,334 |

SEPTIMO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente, como anexo único.

OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que equivale hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

NOVENO.- Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

DECIMO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida; y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 31 de enero de 2006

Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Arq. Ricardo de Alba Obregón,
SECRETARIO DE PLANEACION
Y DESARROLLO REGIONAL.

C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García,
SECRETARIO DE FINANZAS.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FONDO III:ii FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ANEXO UNICO CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN Y MINISTRACIÓN POR MUNICIPIO
PARA EL AÑO 2006**

| MUNICIPIO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE |
|---------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| AGUASCALIENTES | 35,764,192.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,419.00 | 3,576,421.00 |
| ASIENTOS | 11,918,277.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,828.00 | 1,191,825.00 |
| CALVILLO | 14,274,452.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,445.00 | 1,427,447.00 |
| COSIO | 3,291,444.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,144.00 | 329,148.00 |
| JESUS MARIA | 6,221,763.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,176.00 | 622,179.00 |
| PABELLÓN DE ARTEAGA | 3,231,251.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,125.00 | 323,126.00 |
| RINCÓN DE ROMOS | 6,732,582.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,258.00 | 673,260.00 |
| SAN JOSÉ DE GRACIA | 2,155,709.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,571.00 | 215,570.00 |
| TEPEZALÁ | 4,588,387.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,839.00 | 458,836.00 |
| EL LLANO | 3,759,497.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,950.00 | 375,947.00 |
| SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 2,450,780.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 | 245,078.00 |
| TOTAL | 94,388,334.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,833.00 | 9,438,837.00 |

| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE |
|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|---------|
| 31-Ene | 28-Feb | 31-Mar | 28-Abr | 31-May | 30-Jun | 31-Jul | 31-Ago | 29-Sep | 31-Oct |



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

**PUBLICACION DE DISTRIBUCION
DE RECURSOS FONDO DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO por el que se dan a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2006.

C O N S I D E R A N D O :

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, en sus Artículos 3º, 13 y sus Anexos 1.C., y 10 prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 36, establece que los Gobiernos Estatales, deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión, los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 38, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo mencionado en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Estado, de acuerdo a la información Estadística más reciente, que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y que los Estados a su vez, distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios.

Que el Decreto número 111 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2006, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2005, establece en su Artículo 31 que la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que dentro del mes de enero, será publicada la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3º, 13 y

sus Anexos 1.C y 10 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 30 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación; 1º y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1º, 3º, 10, 13 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 31 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2006, se expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2006, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado de Aguascalientes, asciende según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 30 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, es la cantidad de \$288'529,157.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los Municipios del Estado destinarán las aportaciones de este Fondo exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad de sus habitantes, debiendo además, cumplir con las obligaciones contempladas en las fracciones I a III del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, las cuales son las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se aplicó la siguiente metodología:

I.- Se tomó como base, los resultados definitivos del XII Censo General de Población del año 2000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por ser ésta la información estadística más reciente del mencionado Instituto, sobre el número de habitantes del Estado;¹ dichos resultados de población, son los siguientes:

II.- Se dividió la cantidad total de \$288,529,157.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) asignada al Estado de Aguascalientes, entre

| Municipio | Población |
|---------------------------|-----------|
| Aguascalientes | 643,419 |
| Asientos | 37,763 |
| Calvillo | 51,291 |
| Cosío | 12,619 |
| Jesús María | 64,097 |
| Pabellón de Arteaga | 34,296 |
| Rincón de Romos | 41,655 |
| San José de Gracia | 7,244 |
| Tepezalá | 16,508 |
| El Llano | 15,327 |
| San Francisco de los Romo | 20,066 |
| TOTAL | 944,285 |

el número de habitantes de cada uno de los once Municipios que conforman el Estado.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

| Municipio | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios v de las Demarcaciones del Distrito Federal. (Pesos) |
|---------------------------|--|
| Aguascalientes | \$ 196'598,635 |
| Asientos | 11'538,600 |
| Calvillo | 15'672,121 |
| Cosío | 3'855,774 |
| Jesús María | 19'585,034 |
| Pabellón de Arteaga | 10'479,247 |
| Rincón de Romos | 12'727,812 |
| San José de Gracia | 2'213,426 |
| Tepezalá | 5'044,070 |
| El Llano | 4'683,211 |
| San Francisco de los Romo | 6'131,227 |
| TOTAL | \$ 288'529,157 |

SEXTO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente como anexo único.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 31 de enero de 2006.

Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Arq. Ricardo de Alba Obregón,
SECRETARIO DE PLANEACION
Y DESARROLLO REGIONAL.

C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García,
SECRETARIO DE FINANZAS.

¹ FUENTE: Resultados definitivos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI, México; primera edición, página 62.

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

| | | |
|--|--|------|
| GOBIERNO DEL ESTADO | | |
| PODER EJECUTIVO | | |
| | | Pág. |
| SECRETARIA DE FINANZAS | | |
| Publicación de Distribución de Recursos. | | |
| Fondo para la Infraestructura Social Municipal. | | 2 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | | 8 |

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.